

DECRETO N° 3527 /2012

ARICA, 04 JUN 2012

VISTOS:

- Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble entre doña MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 22 de Mayo de 2012.
- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble entre doña **MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO** y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 22 de Mayo de 2012.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaria Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO COLINA AGRIANO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

OAV/CCG/BCA/bcm.-



RICARDO ABDALA VALENZUELA
ALCALDE DE ARICA (S)



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE DOÑA
MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO Y LA I.
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

En Arica, a **22 MAYO 2012** entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N°69.010.100-9, representada por su Alcalde (S), don **OSVALDO ABDALA VALENZUELA**, chileno, Sociólogo, [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Rafael Sotomayor N° 415, Arica, y doña **MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO**, chilena, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO

Declaran los comparecientes que la Sra. **MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO**, viene en dar en arriendo a la I. Municipalidad de Arica, un inmueble consistente en una bodega, ubicada en la ciudad de Arica, calle Aníbal Pinto N° 1743, Arica.

La bodega que se da en arriendo estará destinada a ser ocupada por la I. Municipalidad de Arica, para la "Subdirección médica del Departamento de Salud Municipal de Arica", por el período de vigencia del presente contrato.

SEGUNDO

El presente contrato viene en regularizar su vigencia a partir del día 01 de Abril de 2012 y durará hasta el día 06 de Diciembre de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar el presente contrato por igual período o prorrogar el contrato por un período inferior, debiendo cualquiera de las partes notificar a la otra de su intención, con al menos 15 días de anticipación al término de vigencia del contrato, y siempre que la otra parte acepte por escrito la proposición.

Para efectos de la suscripción de la mencionada renovación y/o prórroga, la I. Municipalidad de Arica deberá contar previamente con el acuerdo del H. Concejo Municipal, siempre que se den los supuestos establecidos en el art. 65 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las partes, en este acto, vienen de mutuo acuerdo en dejar sin efecto desde el día 01 de Abril de 2012, el contrato de arrendamiento suscrito entre ellas con fecha 11 de Enero de 2012, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 522 de fecha 26 de enero de 2012. Del mismo modo las partes vienen en concederse el más completo y amplio

Genova



finiquito respecto de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento antes descrito.

TERCERO

El valor de la renta mensual será de \$110.000.- pesos, la cual, se pagará los días cinco de cada mes.

La arrendadora, al recibir el pago de la renta mensual, deberá emitir un documento en el que conste haber recibido conforme el pago de la renta correspondiente por parte de la arrendataria, I. Municipalidad de Arica.

CUARTO

Las partes dejan establecido que, para efectos del “mes de garantía”, la parte arrendadora, Sra. Magdalena Williamson Collao, seguirá detentando el mes de garantía por la suma de \$110.000.- que pagó la I. Municipalidad de Arica, con fecha 02 de Mayo de 2011, al momento de suscribir el anterior contrato de arrendamiento sobre el mencionado inmueble señalado en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTO

El control y la fiscalización del cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Departamento de Salud Municipal de Arica, a través de su Dirección.

SEXTO

La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble objeto del presente contrato de arriendo, en estado de servir, de conformidad a los términos del art. 1927 del Código Civil.

La arrendataria se obliga a realizar las mejoras locativas, en los términos del art. 1940 del Código Civil.

Otras mejoras que se introduzcan en el inmueble por parte de la I. Municipalidad de Arica sólo podrán corresponder a aquellas que puedan posteriormente retirarse sin provocar detrimento al inmueble mismo.

SÉPTIMO

La arrendataria I. Municipalidad de Arica, se obliga a restituir el inmueble (bodega), al término del contrato, poniéndola a disposición de la arrendadora junto con las llaves.

A su vez, la arrendadora se obliga a restituir el equivalente a un mes de renta, recibida por concepto de “mes de garantía”, indicada en la cláusula cuarta del presente documento.

OCTAVO

La arrendadora Sra. Magdalena Yaroslava Williamson Collao, declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecto a prohibiciones, embargos, interdicciones o litigios.



NOVENO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO

La Personería de don OSVALDO ABDALA VALENZUELA, emana de los Decretos Alcaldicios N°s 626, 701 y 1501, de fechas 31 de Enero y 8 de Marzo de 2012.

UNDÉCIMO

El presente contrato se redacta en 6 ejemplares, quedando uno en poder del Interesado y los restantes en la I. Municipalidad de Arica.




MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO
OSVALDO ABDALA VALENZUELA
R.U.T. [REDACTED]
ALCALDE DE ARICA (S)

OAV/CCG/CPA/SRG/srg.

